



República de Panamá

1575/17

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO PARA LA COMPRA DE 14,000 KG. DE QUESO
PROCESADO TIPO AMERICANO.

CONTRATO FF-089-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis- setecientos tres- setecientos noventa **(6-703-790)**, quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, según delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario a través de Resolución N°**OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **APROQUELPA (ASOCIACIÓN DE PROCESADORES DE QUESO Y LACTEOS DE PANAMA)**, una persona jurídica sin fines de lucro, debidamente registrada a ficha veinticinco millones cuarenta mil trescientos cuatro **(25040304)** de la Sección de Personas Jurídicas el Registro Público de la República de Panamá, representada para este acto por su Presidente y Representante Legal, **ERIC ALBERTO MORENO ARAYA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número seis- sesenta y cinco- doscientos noventa y dos **(6-65-292)**, quien actúa en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL**, ambos con domicilio en el Distrito de Chitré, provincia de Herrera, correo electrónico aproquelpa@gmail.com y teléfono cinco cero siete-seis mil seiscientos setenta y uno-tres mil quinientos ochenta y nueve **(507-6671-3589)**, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Contrato para **“LA COMPRA DE QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO IWS”**, según el Procedimiento de Invitación a Proponentes mediante Nota N°**DG/DC/328-2024** de 27 de septiembre de 2024, la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-232-2024** de 24 de octubre de 2024, la Resolución del Comité Ejecutivo N°**IMA-CE-22-2024** de 23 de septiembre de 2024 de conformidad con **Acta de reunión ordinaria de Comité Ejecutivo N° 06-2024** de 23 de septiembre de 2024, y con sujeción a al procedimiento para el **Registro de Transaccional de la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA)**, la cual cuenta con las credenciales para la operación de Bolsa de Productos al tenor de lo establecido en el Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, desarrollado en el Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998



y con fundamento en lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto Ejecutivo N° 64 de 30 de noviembre de 2007, desarrollado en el Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de marzo de 1998, así como en el Resuelto DAL-040-ADM-2022 de 30 de marzo de 2022, la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, modificado por la Resolución de Gabinete N°20 de 2 de febrero de 2022; el Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, todo sujetos a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA** catorce mil (**14,000 kg**) de **QUESO PROCESADO TIPO AMERICANO IWS**, tal y como se desprende de Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-232-2024** de 24 de octubre de 2024.

EL CONTRATISTA, se compromete a entregar en los plazos y condiciones que se señalan en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del contrato. **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas o modificaciones;
2. La carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-031-2024** de 09 de septiembre de 2024;
3. Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-179-2024** de 11 de septiembre de 2024;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. **LAS PARTES** acuerdan las siguientes condiciones y términos:

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

1. Materias Primas: Leche y/o productos obtenidos de la Leche.
2. Ingredientes autorizados: Cultivos de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico y/o modificadores del sabor y aroma, y cultivos de otros microorganismos inocuos.
3. Enzimas inocuas e idóneas.
4. Cloruro de Sodio.
5. Agua Potable.

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:

- Cuerpo homogéneo semi – suave, sin grumos.
- Color amarillo.
- Sabor limpio y lácteo.
- Textura lisa con ligeras ondulaciones.



Este producto se pasteuriza a una temperatura y tiempo de ≥ 170 grados farenheit por ≥ 2 minutos.

Este producto se fabrica con materia prima láctea (queso cheddar, queso mozzarella y suero fresco evaporado) – 100 % originaria de la República de Panamá.

INFORMACIÓN DE ALERGENOS:

Este producto contiene lácteos.

CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE CALIDAD:

Los estándares mínimos de la calidad del Queso tipo Americano IWS:

Queso Procesado tipo Americano IWS (Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).

ESTANDARES FÍSICO - QUÍMICOS

	Mínimo	Máximo	Ideal
Humedad	44%	50%	47%
Grasa	21%	26%	23%
Sal	1.4%	1.7%	1.6%
PH	5.5	5.8	5.6

ESTÁNDARES MICROBIOLÓGICOS AL EMPACAR:

Staphylococcus aureus	< 10 ufc / 1 g
Coliformes	< 10 ufc / 1 g
Hongos y Levaduras	< 10 ufc / 1 g
E. Coli	Negativo
Listeria	Negativo (en 25 gramos)

ADITIVOS ALIMENTARIOS:

- Sólo podrán utilizarse los aditivos que se indican a continuación, y únicamente en las dosis establecidas.
- Quesos no sometidos a maduración: Tal como describe en la Norma para los Quesos no Sometidos a Maduración, incluidos los Quesos Frescos (CODEX STAN 221-2001).

CONTAMINANTES:

- Los productos a los cuales se aplica la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en la
- Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (CODEX STAN 193-1995).
- La leche utilizada en la elaboración de los productos a los cuales se aplica la presente norma deberá cumplir con los niveles máximos de



contaminantes y toxinas especificados para la leche en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (CODEX STAN 193-1995), y con los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por la CAC.

HIGIENE:

- Se recomienda que los productos abarcados por las disposiciones de esta norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones pertinentes del Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP1-1969), el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP 57-2004) y otros textos pertinentes del Codex, como los Códigos de Prácticas de Higiene y los Códigos de Prácticas. Los productos deberán cumplir cualesquiera criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y Directrices para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos en Relación con los Alimentos (CAC/GL 21-1997).

ETIQUETADO:

- Denominación del Alimento: la denominación del alimento deberá ser Queso. En caso, de que el producto no se designe con el nombre de una variedad sino solamente con el nombre "QUESO", esta designación podrá ir acompañada por el término descriptivo que corresponda.

- Declaración del Contenido de la Grasa de la Leche:

Deberá declararse en forma aceptable el contenido de la grasa de la leche en el país en que se vende al consumidor final, bien sea, a) como porcentaje por masa, b) como porcentaje de grasa en el extracto seco o en c) gramos por ración cuantificada en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

Podrán utilizarse además las siguientes expresiones:

Extragraso (si el contenido de GES es superior o igual al 60%),

Graso (si el contenido de GES es superior o igual al 45% e inferior al 60%),

Semigraso (si el contenido de GES es superior o igual al 25% e inferior al 45%),

Semidesnatado (Semidescremado) (si el contenido de GES es superior o igual al 10% e inferior al 25%),

Desnatado (descremado) (si el contenido de GES es inferior al 10%).

MARCADO DE LA FECHA:

No obstante, las disposiciones de la sección 4.7.1. de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX-STAN 1-1985), no será necesario declarar la fecha de duración mínima en la etiqueta de los quesos firmes, duros y extraduros que no sean quesos madurados con mohos / blandos y que no se destinan a ser comprados como tales por el consumidor final: en tales casos se declarará la fecha de fabricación.

SUPERFICIE DEL QUESO:

La expresión “superficie del queso” se aplica a la capa externa del queso o a partes del queso, inclusive del queso rebanado, desmenuzado o rallado. La expresión comprende el exterior del queso entero, independientemente de que se haya formado o no una corteza.

CARACTERÍSTICAS DEL EMPAQUE:

- Empaque de 40 Rebanadas,
- Peso neto rebanado,
- Mínimo de 18.3 gramos,
- Ideal: 19.0 gramos,
- Máximo: 19.7 gramos,
- Forma de rebanada: Cuadrada, Tamaño: 84 x 84 mm.,
- Tipo de empaque primario: Polímero grado alimenticio,
- Formato de impresión de empaque primario: Sin impresión,
- Tipo de empaque secundario: Polyester / Polietileno con barrera EVOH, con atmósfera modificada,
- Formato de impresión de empaque secundario: Sin impresión,
- Tipo de empaque terciario: Caja de cartón corrugado,
- Formato de impresión de empaque terciario: Con etiqueta,
- Empaque por Caja: 24 Unidades por Caja,
- Peso neto por Caja:
- Tamaño de Caja (pulgadas): 15.5625 x 11.3125 x 7.2500
Mínimo de 17.57 kilos,
Ideal: 18.24 kilos,
Máximo de 18.91 kilos,

TIEMPO DE VIDA BAJO CONDICIONES OPTIMAS:

- Tiempo de vida bajo condiciones optimas de temperatura y almacenaje: 180 días.
- Temperatura de almacenaje y transporte: 2 a 4 grados centígrados.

CLÁUSULA CUARTA: Entrega y recepción del producto. EL CONTRATISTA será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

EL CONTRATISTA hará la entrega a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las cuales podrán ser de manera semanal (lunes a viernes), a partir de la Orden de Entrega y tendrá un periodo de dos (2) a cinco (5) días para realizar la entrega.

EL CONTRATISTA deberá proporcionar un cronograma de entrega hasta 31 de diciembre 2024. (Este cronograma servirá como base para la solicitud de producto).

EL CONTRATISTA deberá entregar el producto **A REQUERIMIENTO** de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la forma, lugares y cantidades que determine **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, garantizando el retiro y almacenamiento del producto sobrante.



LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá notificar a **EL CONTRATISTA** con dos (2) días de antelación el lugar, la fecha y la hora en la cual deberá concurrir para realizar la entrega del producto requerido dentro de los términos y condiciones de este contrato.

Podrá **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solicitar a **EL CONTRATISTA** entregas adicionales a las programadas, sin contar con la debida antelación en caso de que así se requieran por desabastecimiento, una demanda extraordinaria del producto, o eventos que se programen de manera excepcional.

CLÁUSULA QUINTA: Periodo de ejecución y vigencia del contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2025).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta ciento veinte (120) días posteriores al vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje. **EL CONTRATISTA** deberá entregar los productos en los términos y condiciones que define este contrato, por lo tanto, será responsable frente a cualquier diferencia en cuanto a presentación, embalaje, peso o cualquier condición necesaria para que el producto sea apto para el consumo humano.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio y monto del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por catorce mil kilogramos (14,000 kg) de queso procesado tipo americano, a razón de **TRECE BALBOAS CON 55/100 (B/.13.55)** por Kilogramo, haciendo un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 189,700.00)**

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar al **EL CONTRATISTA**, la suma **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.189,700.00)**, lo cual representa el monto total del contrato cuyas erogaciones corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

CONCEPTO	GRAMAJE	PRECIO UNITARIO	UNIDADES	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
Queso procesado tipo americano IWS	14,000 kg	B/.13.55	14,000	B/. 189,700.00	12700115.501.433	2024
TOTAL			500,000	B/.189,700.00		

LA ENTIDAD CONTRATANTE, se obliga a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias, de acuerdo a las normas generales de Administración Presupuesto.


Nilo Murillo Robles
 Director General
 6-703-79


VERIFICADO
21 NCV 2024
 Marcos A. Ampudia E.
 Fiscalizador

CLÁUSULA OCTAVA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago una vez refrendado el presente contrato, será a crédito de noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Causales de resolución administrativa. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, de lo estipulado en la Invitación a Proponente enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el



- beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
 8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
 9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: Procedimiento de Resolución Administrativa del contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Novena** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA UNDÉCIMA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de hechos constitutivos de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exoneración de responsabilidad. EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción. Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato



y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Multa. Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el cuatro por ciento (4%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del **CESIONARIO** propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Prórroga del contrato. **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría de la República.



CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Terminación unilateral del Contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Impuesto De Timbres Fiscales. **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100 (B/.189.70)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley N°8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República **por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.**" (Resaltado nuestro)*

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Sanciones por incumplimiento. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será del 10 % del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: *Dirección para notificaciones.* Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

Atención: NILO MURILLO ROBLES.

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa / rdocumentos@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4508

Dirección: Primer piso del PH Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, Bella Vista, Panamá.

Por parte de **EL CONTRATISTA**,

Atención: ERIC ALBERTO MORENO ARAYA

Correo Electrónico: aproquelpa@gmail.com

Teléfono: 6671-3589

Dirección: Chitré, Provincia de Herrera.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: *Títulos y encabezados de cláusulas.* Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: *Legislación aplicable.* Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: *Perfeccionamiento del contrato.* Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: *Aceptación.* Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos incluyendo



un documento sobre medidas de retorsión al tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los veintiocho [28] días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,

Firma: [Firma manuscrita]

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: Walter Muñoz R.

Nombre: ERIC ALBERTO MORENO A.

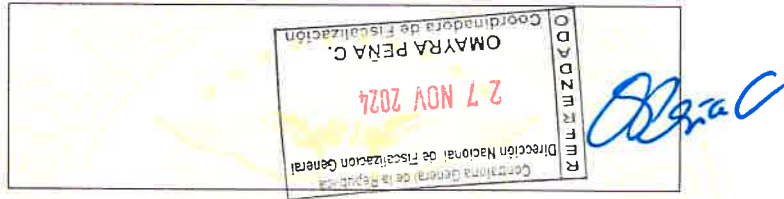
Cargo: Director General

Cargo: Representante Legal

Entidad: I.M.A.

Empresa: APROQUEIPA

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: _____

